



Fecha: 20/01/2021

1

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300120120026600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSALBA SANTOS	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 10:09:06.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120120026800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSALBA RAMIREZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE PALERMO HUILA	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:23:20.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120120027400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE RODRIGO BRIÑEZ HORTA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 10:55:26.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120130011700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	HENRY ALVARADO BURBANO Y OTROS	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:47:16.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120140058400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	MARIA DEL CARMEN ROMERO DE TRIANA	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:26:42.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120150024100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DAVID SANABRIA RODRIGUEZ	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:14:36.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120160005800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VICTORIA GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:29:36.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07:00 A.M)

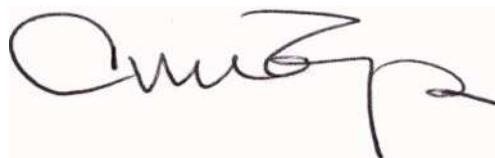
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

CHRISTIAN MEDINA ROJAS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300120160012200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ISAIAS FARFAN COLLAZOS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 10:23:45.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120160020500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FANNY LAVAO HERNANDEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:17:24.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120160026900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ERMINSO GARZON RUBIANO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:55:07.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120160027500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NANCY MAYORCA PERDOMO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:20:41.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120160036000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA LEIDY ZAMBRANO VASQUEZ Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL Y OTRO	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 08:55:36.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120160036800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GENTIL PAQUE ESQUIVEL	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:23:30.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120160038300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELLY SILVESTRE CUELLAR	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:26:20.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120160047100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANDRES QUIROGA GUZMAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 10:03:05.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120170001900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANA ESTER ANDRADE DE CEDEÑO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:02:14.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07:00 A.M)

SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

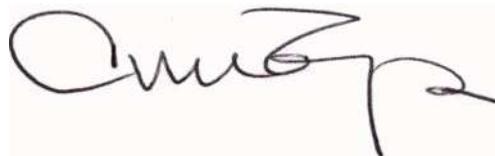


CHRISTIAN MEDINA ROJAS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300120170003100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUTH MERY LOPEZ DIAZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:29:07.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120170005500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN GREGORIO BORRERO HENAO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:35:48.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120170015700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA LUCIA GONZALEZ FIERRO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:40:41.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120170017000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ENRIQUE TRUJILLO SANCHEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:43:18.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120170027800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EMILIA IBAGON SANCHEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:48:27.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120170029400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSUE DAZA TIERRADENTRO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:52:10.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120170031100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLADY CLEMENCIA MARTINEZ CHARRY	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:07:20.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120170031600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANCISCO ANTONIO QUIMBAYA Y OTRO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 10:47:39.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120170033600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NUBIA IMELDA CERQUERA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:10:58.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07:00 A.M)

SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

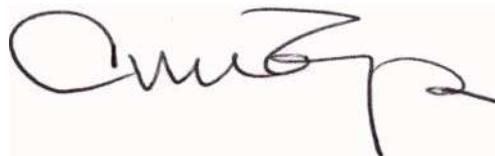


CHRISTIAN MEDINA ROJAS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300120170034200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GEMA DE JESUS TRUJILLO PEREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:54:08.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120180003600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMENZA BAUTISTA OTALORA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:56:22.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120180005000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALVARO CERON AVILA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:17:42.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120180009600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN ROMERIN	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 11:58:18.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120180024400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARGARITA VARGAS ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 09:15:17.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	
41001333300120180028400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YESID PUENTES MARQUIN	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 20/01/2021 a las 12:00:06.	20/01/2021	21/01/2021	21/01/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07:00 A.M)

SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



**CHRISTIAN MEDINA ROJAS
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 32

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HENRY ALVARADO BURBANO Y OTROS
DEMANDADA	: NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2013 0011700
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior, la aprobación de costas y la orden de archivo del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 9 de marzo de 2016¹, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, declarando que la Nación – Fiscalía General de la Nación, es administrativamente responsable de la privación injusta de la libertad de que fuera víctima el actor Henry Alvarado Burbano, condenando a la entidad al pago de perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante y daño emergente, así como perjuicios morales a los demandantes.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dictó sentencia el 23 de junio de 2020², confirmando la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada.

¹Folios 276 a 291 cuaderno 3 de 3

² Folios 9 a 9 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : HENRY ALVARADO BURBANO Y OTROS
DEMANDADA : NACIÓN RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2013 0011700
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas³, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.755.604.00). MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, (H),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 23 de junio de 2020⁴, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 9 de marzo de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: POR Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

CUARTO: UNA VEZ efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias, haciendo las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

³ Cfr. Folio 313 cuaderno 2 de 2

⁴ Folios 9 a 9 cuaderno del Tribunal

Firmado Por:

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052091107423ef920042366c96bc4ef3f9ef236a9cba956fd88b25f81b9c1be7**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:27 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 33

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE	: REPARACIÓN DIRECTA : MARÍA LEIDY ZAMBRANO VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADA	: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN PROVIDENCIA	: 41001 33 33 001 2016 00360 00 : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior, la aprobación de costas y la orden de archivo del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 19 de diciembre de 2018¹, negando las pretensiones de la demanda, y a su vez, fue corregido el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia, mediante providencia del 5 de febrero de 2019 (fl. 478) en el sentido de condenar en costas a la parte actora, habiéndose fijado el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dictó sentencia el 14 de agosto de 2020², confirmando la sentencia de primera instancia.

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas³, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de

¹Folios 453 a 464 cuaderno 3 de 3

² Folios 41 a 54 cuaderno del Tribunal

³ Cfr. Folio 487 cuaderno 3 de 3

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARÍA LEIDY ZAMBRANO VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADA : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2016 00360 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901). MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, (H),

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 14 de agosto de 2020⁴, que confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: EN firme la liquidación de costas, archívense las presentes diligencias una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
JUEZ CIRCUITO

⁴ Folios 41 a 54 cuaderno del Tribunal

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5934008bc19aa962ec90096c935d9f3f531fd89208937da04874e75e89a1b0ec**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:28 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 03

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ERMINSO GARZÓN RUBIANO
DEMANDADA	: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2016 000 269 00
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior, la aprobación de costas y la orden de archivo del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 21 de junio de 2017¹, declarando la nulidad de los Oficios Nos. 20165660153531 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-1.10 del 12 de febrero de 2016 que negó el reajuste de la pensión de invalidez devengada por el actor y el Oficio No 20165660352891 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-.10 del 26 de marzo de 2016 mediante el cual se resolvió recurso de reposición.

A título de restablecimiento del derecho, se ordenó reconocer y pagar al demandante su pensión de invalidez sobre el equivalente a un s.m.l.m.v. incrementado en un 60%, con la inclusión del subsidio familiar y el pago de la diferencia causada a partir del 18 de septiembre de 2011.

¹Folios 186 a 191 cuaderno 1 de 1

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ERMINSO GARZÓN RUBIANO
DEMANDADA : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2016 000 269 00

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dictó sentencia el 24 de abril de 2020², revocando parcialmente la sentencia, en lo relacionado con la reliquidación de la pensión de invalidez devengada por el actor.

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas³, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802.00). MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, (H),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 24 de abril de 2020⁴, que revocó parcialmente la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: POR Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

CUARTO: UNA VEZ efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias, haciendo las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

² Folios 34 a 45 cuaderno del Tribunal

³ Cfr. Folio 213 cuaderno 1 de 1

⁴ Folios 34 a 45 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ERMINSO GARZÓN RUBIANO
DEMANDADA : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2016 000 269 00

CE

Firmado Por:

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff3f4b2cb08d4d2dad1c05cbb1a46b8e8ac5d46e562155fe9279c61e162888a**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:28 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 04

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ISAÍAS FARFÁN COLLAZOS
DEMANDADO	: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2016 00122 00
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 19 de diciembre de 2019¹, negó las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte actora.

2.2. La parte actora inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 15 de abril de 2020², confirmó la sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2018, sin condena en costas en esa instancia.

2.4. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas³, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de

¹Folios 228 a 236 cuaderno 2 de 2

² Folios 34 a 43 cuaderno del Tribunal

³ Cfr. Folio 271 cuaderno 2 de 2

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ISAÍAS FARFÁN COLLAZOS
DEMANDADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2016 00122 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802=). MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 15 de abril de 2020⁴, que confirmó la sentencia de primera instancia del 19 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: EN firme la liquidación de costas, archívense las presentes diligencias una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Folios 34 a 43 cuaderno del Tribunal

Código de verificación: 1994ed8f072a35a15f258471ff180bd2e87ea6dd7d639b0b62e3db003aa9ce62

Documento generado en 20/01/2021 08:31:28 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 05

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANDRÉS QUIROGA GUZMÁN
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2016 0047100
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior, aprobar costas y ordenar el archivo del expediente.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 29 de abril de 2019¹, negó las pretensiones de la demanda.

2.2. La parte actora inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 4 de agosto de 2020², confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandante.

¹Folios 132 a 138 cuaderno 1 de 1

² Folios 17 a 26 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ANDRÉS QUIROGA GUZMÁN
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2016 0047100
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas³, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802=). MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 4 de agosto de 2020⁴, que confirmó la sentencia de primera instancia del 29 de abril de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: EN firme la liquidación de costas, archívense las presentes diligencias una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

³ Cfr. Folio 149 cuaderno 1 de 1

⁴ Folios 17 a 26 cuaderno del Tribunal

Firmado Por:

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5ea11884817a51b2044b8d2dd8b7655c2d47ec6d7dad709488beed797d9d6b**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:29 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 06

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSALBA SANTOS
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2012 00266 00
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior, aprobar costas y ordenar el archivo del expediente.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 30 de septiembre de 2015¹, accedió a las pretensiones de la demanda, declarando la nulidad de la expresión “*con efectos fiscales a partir del 15 de julio de 2006 por prescripción trienal*”, de inciso final del artículo primero de la Resolución No UGM 014287 del 20 de octubre de 2011.

2.2. La parte demandada inconforme con la decisión del Despacho, interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 18 de agosto de 2020², revocó la sentencia proferida en primera instancia y decidió inhibirse del estudio de legalidad del acto administrativo demandado; en consecuencia

¹Folios 143 a 148 cuaderno 1 de 1

² Folios 44 a 50 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ROSALBA SANTOS
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2012 00266 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

denegó las pretensiones de la demanda; así mismo condenó en costas a la actora en ambas instancias.

2.4. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas³, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802.00). MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

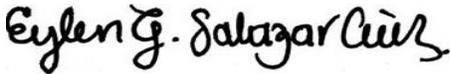
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 18 de agosto de 2020⁴, que revocó la sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente previo registro en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

³ Cfr. Folio 201 cuaderno 1 de 1

⁴ Folios 44 a 50 cuaderno del Tribunal

Firmado Por:

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65db48c29456200af2774bb95e49970d932310a9f9f83e0750e9941d0f476416**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:29 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 07

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: VICTORIA GUTIÉRREZ PERDOMO
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2016 00058 00
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 25 de julio de 2018¹, negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas a la parte actora.

2.2. La parte actora inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 15 de mayo de 2020², confirmó la sentencia de primera instancia y no condenó en costas.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

¹Folios 102 a 107 cuaderno 1 de 1

² Folios 44 a 53 cuaderno del Tribunal

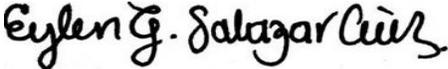
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : VICTORIA GUTIÉRREZ PERDOMO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2016 00058 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

RESUELVE

PRIMERO : **OBEDECER** lo dispuesto por el Superior en providencia del 15 de mayo de 2020³, que confirmó la sentencia de primera instancia del 25 de julio de 2018.

SEGUNDO : **ORDENAR** el archivo del expediente previo registro en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d669cb848ed383494aee4ce82799aa3916ab233782aea795ad035fcb09f0b**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:29 AM

³ Folios 44 a 53 cuaderno del Tribunal



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 08

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANA ESTER ANDRADE DE CEDEÑO
DEMANDADO	: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2017 00019 00
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 4 de diciembre de 2018¹, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

2.2. La parte demandada inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 24 de abril de 2020², revocó la decisión de primera instancia y negó las pretensiones de la demanda, sin condenar en costas.

¹Folios 6 a 99 cuaderno 1 de 1

² Folios 46 a 58 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ANA ESTER ANDRADE DE CEDEÑO
DEMANDADO : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2017 00019 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

3. DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 24 de abril de 2020³, revocó la decisión de primera instancia del 4 de diciembre de 2018 y negó las pretensiones de la demanda, sin condenar en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previo registro en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Folios 46 a 58 cuaderno del Tribunal

Código de verificación: **e64e03d17d181b1bd08f8ac07f0883e5a97bc5307208a855d825e1caf1c072c3**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:29 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 09

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JUAN GREGORIO BORRERO HENAO
DEMANDADO : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2017 00055 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 28 de septiembre de 2018¹, negó las pretensiones de la demanda sin condenar en costas a la parte actora.

2.2. La parte actora inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 12 de marzo de 2020², confirmó la sentencia de primera instancia y no condenó en costas.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

¹Folios 122 a 130 cuaderno 1 de 1

² Folios 28 a 37 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JUAN GREGORIO BORRERO HENAO
DEMANDADO : NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2017 00055 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 12 de marzo de 2020³, que confirmó la sentencia de primera instancia del 28 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previo registro en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c8e04932e3b6e20889678bcdfb2e7b95a9a5981432cc9250271e5103d75139**
Documento generado en 20/01/2021 08:31:24 AM

³ Folios 28 a 37 cuaderno del Tribunal



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 10

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLADYS CLEMENCIA MARTÍNEZ CHARRY
DEMANDADO	: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2017 00311 00
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 30 de mayo de 2019¹, negó las pretensiones de la demanda.

2.2. La parte actora inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 22 de mayo de 2020², confirmó la sentencia de primera instancia y no condenó en costas.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

¹Folios a 104 a 111 cuaderno 1 de 1

² Folios 41 a 53 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GLADYS CLEMENCIA MARTÍNEZ CHARRY
DEMANDADO : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2017 00311 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 22 de mayo de 2020³, confirmó la sentencia de primera instancia del 30 de mayo de 2019 y no condenó en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previo registro en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7280d754516ca8e6bcab06128af71f0e25928b4fa3b0621df68c902d4540e4**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:24 AM

³ Folios 41 a 53 cuaderno del Tribunal



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 11

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NUBIA IMELDA CERQUERA
DEMANDADO	: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2017 00336 00
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 30 de mayo de 2019¹, negó las pretensiones de la demanda.

2.2. La parte actora inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 18 de marzo de 2020², confirmó la decisión de primera instancia, sin condenar en costas a la parte actora.

¹Folios 162 a 169 cuaderno 1 de 1

² Folios 29 a 37 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NUBIA IMELDA CERQUERA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2017 00336 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 18 de marzo de 2020³, que confirmó la decisión de primera instancia del 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previo registro en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25544bd78b29f28df123d8b4019e63d31db7686cc63eb0376d144dcc645a4e5b

³ Folios 29 a 37 cuaderno del Tribunal

Documento generado en 20/01/2021 08:31:25 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 12

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARGARITA VARGAS ROJAS
DEMANDADO	: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2018 00244 00
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 28 de agosto de 2019¹, negó las pretensiones de la demanda.

2.2. La parte actora inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 5 de junio de 2020², revocó la decisión de primera instancia y accedió a las súplicas de la demanda, declarando para el efecto la nulidad parcial de la Resolución No 5954 del 14 de diciembre de 2015 expedida por la entidad demandada y, a título de restablecimiento del derecho ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante, incluyendo como factor salarial, además de los que fueron tenidos en

¹Folios 98 a 104 cuaderno 1 de 1

² Folios 19 a 29 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARGARITA VARGAS ROJAS
DEMANDADO : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2018 00244 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

cuenta inicialmente, la bonificación mensual creada mediante Decreto 1566 de 2014, devengada durante el año inmediatamente anterior al retiro del servicio.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 5 de junio de 2020, que revocó la decisión adoptada en la sentencia de fecha 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previo registro en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1c8610c603f0faf68c09e4ef2bae018ab507088519745b60704282ef677ad0**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:25 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 13

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ÁLVARO CERÓN ÁVILA
DEMANDADO	: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001 33 33 001 2018 00050 00
PROVIDENCIA	: OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 20 de septiembre de 2019¹ negó las pretensiones de la demanda.

2.2. La parte actora inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 3 de julio de 2020², revocó la decisión de primera instancia y accedió a las súplicas de la demanda, declarando para el efecto la nulidad parcial de la Resolución No 5473 del 23 de noviembre de 2015 que reconoció la pensión de jubilación del actor, sin incluir la bonificación mensual y, a título de restablecimiento del derecho, ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante, incluyendo como factor salarial, además de los que fueron tenidos en cuenta inicialmente, la bonificación mensual creada mediante Decreto 1566 de 2014, devengada durante el año inmediatamente anterior al retiro del servicio.

¹Folios 145 a 151 cuaderno 1 de 1

² Folios 16 a 29 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ÁLVARO CERÓN ÁVILA
DEMANDADO : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2018 0005000
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 3 de julio de 2020, que revocó la decisión adoptada en la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previo registro en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ef77b86f67635c0a3c986dd334b88274e04a62d3e24ab2a2215bc9bde18202

Documento generado en 20/01/2021 08:31:26 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 15

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ROSALBA RAMÍREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2012 00268 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 28 de noviembre de 2014¹, accedió a las pretensiones de la demanda, declarando la nulidad de la Comunicación Externa No 100.12.01 C.E. 1591 del 20 de junio de 2012, suscrita por el Alcalde del Municipio de Palermo – Huila y, a título de restablecimiento del derecho, ordenó reconocer y pagar a la actora a título de indemnización, las prestaciones sociales durante los períodos que se demostró la existencia de la relación laboral, es decir, del 6 de enero de 2004 al 4 de mayo de 2012.

2.2. La parte demandada inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 23 de junio de 2020², modificó el resolutivo de la decisión proferida en primera instancia, para precisar entre otros aspectos, que el reconocimiento y pago de prestaciones sociales en favor de la demandante y a cargo del municipio demandado, debe hacerse por el periodo comprendido del 22 de enero de 2008 al 25 de abril de 2012; También modificó el resolutivo cuarto de la sentencia, ordenando que el municipio demandado

¹Folios 317 a 328 cuaderno 2 de 2

² Folios 65 a 73 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ROSALBA RAMÍREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PALERMO - HUILA
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2012 00268 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

determine mes a mes si, existe diferencia entre los aportes a la seguridad social que debió efectuar como empleador y los realizados por la actora, para que proceda a pagar al respectivo fondo de pensiones y EPS correspondientes la suma faltante por concepto de aportes a pensión y salud en el porcentaje que le correspondía como empleador.

Finalmente, el Superior dispuso que no hubiera condena en costas en ninguna de las instancias y confirmó en todo lo demás la decisión de primera instancia.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 23 de junio de 2020, que modificó los resolutivos tercero y cuarto de la decisión adoptada en la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2014 y confirmó en todo lo demás el fallo de primera instancia.

SEGUNDO: POR Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: UNA VEZ efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias, haciendo las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81a074ff2228cc37cead683ef36d4282977e9b660e743fcb27422b15c580153**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:26 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 14

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL DEMANDANTE	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
DEMANDADO RADICACIÓN PROVIDENCIA	: MARÍA DEL CARMEN ROMERO DE TRIANA : 41001 33 33 001 2014 00584 00 : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho mediante sentencia del 31 de mayo de 2019¹, declaró la nulidad de la Resolución No. 0095 del 27 de enero de 2003 que reliquidó la pensión de jubilación gracia por retiro definitivo del servicio a favor de la demandada y como consecuencia ordenó a la entidad demandante que, deberá asegurar la cancelación de la pensión gracia a la actora de la manera en que fue reliquidada a través de la Resolución No CRV 42007 del 6 de diciembre de 2005; negó las demás pretensiones de la demanda y no condenó en costas a la demandada al considerar que no se causaron.

2.2. La parte demandante inconforme con la decisión del Despacho interpuso recurso de apelación el cual le fue concedido.

2.3. El H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 18 de marzo de 2020², confirmó la sentencia proferida el 31 de mayo de 2019; no hubo condena en costas en segunda instancia.

¹Folios 342 a 349 cuaderno 2 de 2

² Folios 19 a 30 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
DEMANDADO : MARÍA DEL CARMEN ROMERO DE TRIANA
RADICACIÓN : 41001 33 33 001 2014 00584 00
PROVIDENCIA : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 18 de marzo de 2020³, que confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO: POR Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: UNA VEZ efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias, haciendo las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

CE

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Folios 19 a 30 cuaderno del Tribunal

Código de verificación: **c0d0e81c9393965ae6b876db076863b195704c27cbdce74ce52232bb503de141**

Documento generado en 20/01/2021 08:31:27 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANCISCO ANTONIO QUIMBAYA Y JAIME CEPEDA CASTRO
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN	: 41 001 33 33 001 2017 00316 00
PROVIDENCIA	: AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 016

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior y a la aprobación de costas en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 30 de abril de 2019¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; sentencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte actora.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del treinta de junio de 2020 confirmó la sentencia proferida en primera instancia, condenó en costas a la parte actora a favor de la entidad demandada y fijó como agencias en derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para cada una de las partes².

¹ Folios 146 a 150 cuaderno 1 principal

² Folios 24 a 28 del acuerdo de segunda instancia

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FRANCISCO ANTONIO QUIMBAYA Y JAIME CEPEDA CASTRO
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2017 00316 00
PROVIDENCIA: : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802.00) MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del treinta (30) de junio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias vencido el término referido en el numeral que antecede, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

See

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dac996f82f1fe9b7970fe2f65b00fa76019e44a8f63c58b8c7cf324618f724**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:34 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ RODRIGO BRIÑEZ HORTA
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41 001 33 33 001 2012 00274 00
PROVIDENCIA	: AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 017

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior y a la aprobación de costas en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 19 de septiembre de 2014¹, mediante la cual se declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 093 del 06 de febrero de 2007 y a título de restablecimiento del derecho se ordenó a la demandada a reconocer y pagar al demandante la pensión post-mortem en la cuota parte equivalente al 50% reconocido, en la cuantía y porcentaje que resulte de la liquidación ordenada en la sentencia, condenó en costas a la parte demandada y fijó como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00); sentencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte demandada.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Decisión, mediante providencia del trece (13) de octubre de 2020 revocó la sentencia proferida en primera instancia, negando las suplicas de la demandada; condenó en costas a la

¹ Folios 55 a 61 del cuaderno 1 principal

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSÉ RODRIGO BRIÑEZ HORTA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2012 00274 00
PROVIDENCIA: : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

parte actora a favor de la entidad demandada, para el efecto fijó como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente².

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802.00) MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del trece (13) de octubre de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

See

² Folios 59 a 65 del acuerdo de segunda instancia

Firmado Por:

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f2f4282ab763f4c081566e9f5e0b7d65d2345650da7eddd11cdc97091d2aee**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:35 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2015 00241 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 018

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior y a la aprobación de costas en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 26 de septiembre de 2017¹, mediante la cual se declaró la nulidad de los oficios No. 201456601666101 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM del 20 de febrero de 2014 y No. 20145660924481 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-NOM del 1º de septiembre de 2014 y a título de restablecimiento del derecho se ordenó que la demandada reliquidara la asignación de retiro del actor con la inclusión de la diferencia que resulta entre el valor devengado por concepto de salario mensual como soldado profesional, sumándole el 20% al 40% que ya le había sido reconocido, también, condenó en costas a la parte demandada y fijó como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00); sentencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte actora.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del dieciocho (18) de agosto de 2020 modificó los numerales SEGUNDO y TERCERO de la sentencia proferida en primera instancia, ordenando a título del restablecimiento del derecho reajustar el salario básico percibido por el actor desde el 1 de noviembre de 2003 hasta la fecha de retiro de la entidad el 30 de junio de 2012, en el equivalente a un salario mínimo mensual vigente incrementado en un 60%, en cumplimiento del

¹ Folios 106 - 115 cuaderno 1 principal

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2015 00241 00
PROVIDENCIA: : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

inciso 2º, del artículo 1º, del Decreto Reglamentario 1794 de 2000, así como las cesantías y la indexación, también, declaró probada la excepción de prescripción respecto de lo reclamado con anterioridad al 14 de febrero de 2010; sin condena en costas en esa instancia².

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717.00) MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del dieciocho (18) de agosto de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término perentorio de quince (15) días sufrague de la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificados para efectos de remitir los oficios indicados en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias vencido el término referido en el numeral que antecede, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

See

² Folios 56 a 62 del acuerdo de segunda instancia

Firmado Por:

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfe199dbc849a9e5c2225b10dcf14d2dc5e51d4cc94b72cfcbdec886aa8dc21**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:35 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FANNY LAVAO HERNÁNDEZ
DEMANDADA	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 410013333001 2016 00205 00
PROVIDENCIA	: AUTO OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 019

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 1º de febrero de 2018¹, accediendo a las pretensiones de la demanda y en consecuencia, declaró la nulidad del Oficio No. 2015RE12313 del 11 de diciembre de 2015 en relación con la reliquidación de la pensión de la actora para incluir los factores salariales devengados en el año anterior al retiro definitivo del servicio.

A título de restablecimiento del derecho ordenó a la entidad demandada la reliquidación de la pensión de jubilación de la actora con la inclusión de la prima de navidad y prima de vacaciones, devengada en el último año de servicio.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila dictó sentencia en segunda instancia el 15 de julio de 2020², revocando la sentencia de primera instancia y, en su lugar negó las pretensiones de la demanda condenando en costas a la parte actora y fijando en segunda instancia en el equivalente a 1 smlmv como agencias en derecho y disponiendo que en primera instancia se fijaran agencias en derecho por el despacho.

¹Folios 80 a 87 cuaderno 1 de 1

² Folios 26 a 30 cuaderno del Tribunal

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FANNY LAVAO HERNÁNDEZ
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 410013333001 2016 00205 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 15 de julio de 2020, que revocó la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en derecho en primera instancia en el equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. (Numeral 4º artículo 366 del C.G.P.).
Secretaría liquide demás costas si a ello hubiere lugar.

TERCERO: CONTINUAR el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

fec

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afa70a85ff849d77b885544f1fe0025fde9d07e152a717a59b045b9f87d8493**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:31 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NANCY MAYORCA PERDOMO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2016 00275 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 020

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior y a la aprobación de costas en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 23 de marzo de 2018¹, mediante la cual se declaró la nulidad parcial de la Resolución No. UGM 032071 del 09 de febrero de 2012, y la nulidad absoluta de la Resolución No. RDP 049014 del 24 de noviembre de 2015 y No. RDP 008098 del 23 de febrero de 2016, y a título de restablecimiento del derecho ordenó a la demandada reliquidar la pensión de jubilación de la actora con el 75% del promedio de todos los factores que constituyen salario devengados en el último año de servicios, condenó en costas a la demandada fijando como agencias en derecho el equivalente a un (1) S.M.L.M.V.; sentencia que fue objeto de recurso de apelación por la entidad demandada.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 7 de julio de 2020 revocó la sentencia de primera instancia, negando las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte actora, fijando como agencias en derecho en esa instancia la suma de equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente².

¹ Folios 93 a 99 cuaderno 1 principal

² Folios 21 a 27 del cuaderno de segunda instancia

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NANCY MAYORCA PERDOMO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2016 00275 00
PROVIDENCIA: : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802.00) MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del siete (7) de julio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Eylen G. Salazar Cuéllar

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

Jcc

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578fe94ae1fa06fccac1dbbc1ca23fbddbdb303e5680d531ec38092bca0f3e**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:31 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GENTIL PAQUE ESQUIVEL
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
– CASUR
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2016 00368 00
PROVIDENCIA: : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 021

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior y a la aprobación de costas en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 28 de septiembre de 2018¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, condenó en costas a la parte actora y fijó como agencias en derecho la suma de medio (1/2) s.m.l.m.v.; sentencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte actora.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del catorce (14) de julio de 2020 confirmó la sentencia proferida en primera instancia, condenó en costas a la parte actora y fijó como agencias en derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente².

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$1.316.703.00) MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

¹ Folios 100 a 109 cuaderno 1 principal

² Folios 18 a 25 del acuerdo de segunda instancia

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GENTIL PAQUE ESQUIVEL
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2016 00368 00
PROVIDENCIA: : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del catorce (14) de julio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Eylen G. Salazar Cuéllar

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

See

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659893af106f8ef1eab697804f505b9dd3d50ce29f1aabf37b544d9bb1102e37**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:31 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NELLY SILVESTRE CUÉLLAR
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN : 410013333001 2016 00383 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 022

Conforme a la constancia secretarial que antecede (flo. 196), se obedecerá lo dispuesto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sala Sexta de Decisión, mediante providencia proferida el quince (15) de abril de 2020¹, que confirmó la providencia proferida por esta instancia el 3 de diciembre de 2018².

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del ocho (8) de mayo de 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Ver folios 32 al 43 Cuaderno de segunda instancia

² Ver folios 157 al 171 vto Cuaderno Principal 1.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NELLY SILVESTRE CUÉLLAR
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 410013333001 2016 00383 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Eylen G. Salazar Cuéllar
EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

Jcc

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e939f94484f92b1ee36a3d44b810a415ef9d9713a898554fa8bf64214d81ec4c**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:32 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : RUTH MERY LÓPEZ DÍAZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2017 00031 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 023

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior y a la aprobación de costas en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 31 de mayo de 2018¹, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.; sentencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte actora.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del 28 de julio de 2020 confirmó la sentencia de primera instancia, y condenó en costas en esa instancia a la parte actora, fijando como agencias en derecho la suma de equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente².

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802.00) MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

¹ Folios 217 a 220 cuaderno 2 principal

² Folios 18 a 24 del cuaderno de segunda instancia

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : RUTH MERY LÓPEZ DÍAZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 2017 00031 00
PROVIDENCIA: : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del veintiocho (28) de julio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

Jee

Firmado Por:

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7b607e5f01412a2bc1a6a34dca8a5a9ac9c2e52f311c1a06187cd30e8db1d6**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:32 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA GONZÁLEZ FIERRO
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 410013333001 2017 00157 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECIMIENTO

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 024

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 3 de diciembre de 2018¹, en la cual declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 2038 del 21 de octubre de 2016 y a título de restablecimiento del derecho ordenó que la demandada reconociera y reliquidara las diferencias de las mesadas pensionales causadas desde el 20 de abril de 2015 incluyendo como factor salarial la prima de servicios, sentencia que fue objeto de recurso de apelación por las partes.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sala Segunda de Decisión, dictó sentencia de segunda instancia el 26 de marzo de 2020², modificando la sentencia de primera instancia, declarando la nulidad parcial de la Resolución No. 2038 del 21 de octubre de 2016 y a título de restablecimiento del derecho condenando a la entidad demandada a efectuar la reliquidación de la pensión jubilación de la demandante a partir del 12 de agosto de 2016, incluyendo el factor salarial horas extras y la

¹ Folios 62 a 78 del cuaderno 1 principal

² Folios 31 a 42 cuaderno del Tribunal Contencioso Administrativo

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA GONZÁLEZ FIERRO
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 410013333001 2017 00157 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECIMIENTO

bonificación mensual dc. 1566, devengada durante el último año de servicio, aplicando una tasa de reemplazo del 75%, en la medida de los aportes realizados atendiendo lo dispuesto en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 calendada 25 de abril de 2019. Sin condena en costas en esa instancia.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 26 de marzo de 2020, que modificó la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término perentorio de quince (15) días sufrague de la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificados para efectos de remitir los oficios indicados en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias vencido el término referido en el numeral que antecede, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

Firmado Por:

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05382329970f18591a7ae364407ece7036f37385281844994eb1c5cedb3c7d4e**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:32 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE TRUJILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
– CASUR
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 20170 00170 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 025

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior y a la aprobación de costas en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 29 de enero de 2019¹, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; sentencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte actora.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante providencia del catorce de julio de 2020 confirmó la sentencia proferida en primera instancia, condenó en costas a la parte actora a favor de la entidad demandada y fijó como agencias en derecho el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente².

2.3. La Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado, realizó la liquidación de costas, teniendo en cuenta las reglas referidas en el artículo 366 numerales 2 al 4 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., (art. 366 regla 1º ibídem), fijándose las mismas en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802.00) MCTE.; conforme a lo anterior, el despacho procede a impartirle aprobación.

¹ Folios 108 a 115 cuaderno 1 principal

² Folios 18 a 25 del acuerdo de segunda instancia

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE TRUJILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
RADICACIÓN : 41 001 33 33 001 20170 00170 00
PROVIDENCIA: : AUTO OBEDECE AL SUPERIOR Y APRUEBA COSTAS

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva - Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del catorce (14) de julio de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias vencido el término referido en el numeral que antecede, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Eylen G. Salazar Cuéllar

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

See

Firmado Por:

**EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bfb7f84fea73fb4e3079460de2cbea8b9ab53a029a2959fc9194ebfe15cb5a**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:32 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : EMILIA IBAGON SÁNCHEZ
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN : 410013333001 2017 00278 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECIMIENTO

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 026

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 3 de diciembre de 2018¹, en la cual declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 1468 del 07 de junio de 2017 y a título de restablecimiento del derecho ordenó que la demandada reconociera y reliquidara las diferencias de las mesadas pensionales causadas desde el 26 de marzo de 2017 incluyendo como factor salarial la prima de navidad y la prima de servicios, sentencia que fue objeto de recurso de apelación por las partes.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sala Sexta de Decisión, dictó sentencia de segunda instancia el 15 de abril de 2020², modificando el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, ordenando a título de restablecimiento del derecho a la entidad demandada a efectuar la reliquidación de la pensión jubilación de la demandante a partir del 26 de marzo de 2016, incluyendo el

¹ Folios 64 a 81 del cuaderno 1 principal

² Folios 33 a 47 del cuaderno del Tribunal Contencioso Administrativo

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : EMILIA IBAGON SÁNCHEZ
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 41001333001 2017 00278 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECIMIENTO

factor salarial bonificación mensual; confirmando en lo demás la sentencia de primer grado. Sin condena en costas en esa instancia.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 15 de abril de 2020, que modificó la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término perentorio de quince (15) días sufrague de la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificados para efectos de remitir los oficios indicados en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias vencido el término referido en el numeral que antecede, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

See

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21778f07df0ee1dd89ddcfc3ee11caf9c4f6b5b9dbc6aa6e4495219e1eb34731**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:33 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSUÉ DAZA TIERRADENTRO
DEMANDADA : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN : 410013333001 2017 00294 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 027

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 29 de marzo de 2019¹, en la cual se declaró la nulidad del Oficio No. 2013-45662 del 23 de agosto de 2013, se ordenó a título de restablecimiento del derecho que la demandada reliquidará la asignación de retiro percibida por el actor, reconociendo para el efecto el setenta por ciento (70%) del salario mensual y a esta suma de dinero, se le adicionará el treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad; también se declaró la prescripción sobre el reajuste de la asignación de retiro anteriores al 1 de noviembre de 2013; sentencia que fue objeto de recurso de apelación por las partes.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dictó sentencia de segunda instancia el 12 de marzo de 2020², modificando la sentencia de primera instancia, declarando probada la excepción de prescripción sobre el reajuste de la asignación de retiro anteriores al 8 de agosto de 2010, declarando la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 2013 – 45662 del 23 de agosto de 2013 y ordenando a título de restablecimiento del derecho que la demandada efectúe una nueva liquidación de la

¹ Folios 90 a 95 del cuaderno 1 principal

² Folios 38 a 51 cuaderno del Tribunal Contencioso Administrativo

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JOSUÉ DAZA TIERRADENTRO
DEMANDADA : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN : 410013333001 2017 00294 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR

asignación de retiro del actor reconociendo el setenta por ciento (70%) del salario munda y a esta suma de dinero, se le adicione el treinta y ocho punto cinco por ciento (38,5%) de la prima de antigüedad, con efectos fiscales a partir del 8 de agosto de 2010, por haber operado el fenómeno de prescripción . Sin condena en costas en esa instancia.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 12 de marzo de 2020, que modificó la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término perentorio de quince (15) días sufrague de la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificados para efectos de remitir los oficios indicados en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias vencido el término referido en el numeral que antecede, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

fcc

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eec12e88019aba8e6c93a09015b6c0b52f4944d067ddfd81e6f86667bda2137**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:33 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GEMA DE JESÚS TRUJILLO PÉREZ
DEMANDADA	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 410013333001 2017 00342 00
PROVIDENCIA	: AUTO OBEDECIMIENTO

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 028

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 3 de diciembre de 2018¹, en la cual declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 665 del 07 de abril de 2015 y a título de restablecimiento del derecho ordenó que la demandada reconociera y reliquidara las diferencias de las mesadas pensionales causadas desde el 27 de diciembre de 2014 incluyendo como factor salarial la prima de servicios, sentencia que fue objeto de recurso de apelación por las partes.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sala Sexta de Decisión, dictó sentencia de segunda instancia el 22 de mayo de 2020², modificando el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, ordenando a título de restablecimiento del derecho a la entidad demandada a efectuar la reliquidación de la pensión jubilación de la demandante a partir del 27 de diciembre de 2014, incluyendo

¹ Folios 67 a 83 del cuaderno 1 principal

² Folios 17 a 29 del cuaderno del Tribunal Contencioso Administrativo

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GEMA DE JESÚS TRUJILLO PÉREZ
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 410013333001 2017 00342 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECIMIENTO

el factor salarial horas extras y la prima de servicios; confirmando en lo demás la sentencia de primer grado. Sin condena en costas en esa instancia.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 22 de mayo de 2020, que modificó la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término perentorio de quince (15) días sufrague de la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificados para efectos de remitir los oficios indicados en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias vencido el término referido en el numeral que antecede, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

Jcc

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2e06bfdb0387f42aefbcb258f4ff0441bc7a447cca460dc58273b2cd452b64**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:33 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARMENZA BAUTISTA OTÁLORA
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN : 410013333001 2018 00036 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 029

Conforme a la constancia secretarial que antecede (flo. 142), se obedecerá lo dispuesto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sala Sexta de Decisión, mediante providencia proferida el ocho (8) de mayo de 2020¹, que confirmó la providencia proferida por esta instancia el 29 de julio de 2019².

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del ocho (8) de mayo de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término perentorio de quince (15) días sufrague de la empresa de correos que a bien tenga,

¹ Ver folios 17 al 30 Cuaderno de segunda instancia

² Ver folios 103 al 110 vto Cuaderno Principal 1.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARMENZA BAUTISTA OTÁLORA
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 410013333001 2018 00036 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

los portes de correo certificados para efectos de remitir los oficios indicados en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

See

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddc0b00fd0b9a304181dc1bcb0e24bcee80e99109669dc3be0e3e214c682306**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:33 AM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL :NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE :JUAN ROMERIN CUAO
DEMANDADA :NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN :410013333001 2018 00096 00
PROVIDENCIA :AUTO OBEDECIMIENTO

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 030

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 24 de septiembre de 2019¹, negando las pretensiones de la demanda, sentencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte actora.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Decisión, dictó sentencia de segunda instancia el 31 de julio de 2020², revocando la sentencia de primera instancia, en su lugar declaró la nulidad parcial de la Resolución 3256 del 22 de junio de 2016 y ordenó a título de restablecimiento del derecho a la entidad demandada a efectuar la reliquidación de la pensión jubilación del demandante a partir del 15 de marzo de 2016, adicionando el factor salarial de bonificación mensual devengado durante el año anterior al retiro definitivo del servicio. Sin condena en costas.

3. DECISIÓN.

¹ Folios 128 a 135 del cuaderno 1 principal

² Folios 26 a 33 del cuaderno del Tribunal Contencioso Administrativo

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JUAN ROMERIN CUAO
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 410013333001 2018 00096 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECIMIENTO

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del 31 de julio de 2020, que revocó la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término perentorio de quince (15) días sufrague de la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificados para efectos de remitir los oficios indicados en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias vencido el término referido en el numeral que antecede, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

See

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d94bd3a17d8c596a678d90b0658b9c636dec544741859aba0bd23afc234fecc**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:34 AM



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YESID PUENTES MARQUIN
DEMANDADA	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 410013333001 2018 00284 00
PROVIDENCIA	: AUTO OBEDECIMIENTO

A. DE SUSTANCIACIÓN No. 031

I. ASUNTO

Procede el Despacho a obedecer lo resuelto por el Superior.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Este Despacho dictó sentencia el 28 de agosto de 2019¹, negando las pretensiones de la demanda, sentencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte actora.

2.2. El Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – Sala Cuarta de Decisión, dictó sentencia de segunda instancia el 10 de julio de 2020², revocando la sentencia de primera instancia, en su lugar declaró la nulidad parcial de la Resolución 1656 del 10 de julio de 2017 y ordenó a título de restablecimiento del derecho a la entidad demandada a efectuar la reliquidación de la pensión jubilación del demandante a partir del 21 de abril de 2017, adicionando el factor salarial de bonificación mensual devengado durante el año anterior a la consolidación del status pensional. Sin condena en costas.

¹ Folios 72 a 79 del cuaderno 1 principal

² Folios 35 a 42 del cuaderno del Tribunal Contencioso Administrativo

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : YESID PUENTES MARQUIN
DEMANDADA : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN : 41001333001 2018 00284 00
PROVIDENCIA : AUTO OBEDECIMIENTO

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto la Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Superior en providencia del diez (10) de julio de 2020, que revocó la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término perentorio de quince (15) días sufrague de la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificados para efectos de remitir los oficios indicados en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias vencido el término referido en el numeral que antecede, una vez se hagan las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
Jueza

See

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUELLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e240fbfa9591c047e664cf8d1d8b9fb3ac1db845e8a0bcf780ab1640900110c4**

Documento generado en 20/01/2021 10:20:34 AM